



## RESOLUCION No. DESAJBAM19 – 42

Febrero 28 de 2019

Por medio de la cual se resuelve recurso de reposición y en subsidio apelación, interpuesto por los aspirantes ASOCIACIÓN DE COLABORADORES Y AUXILIARES DE LA RAMA JUDICIAL, JOSE MARTIN AHUMADA ZAMBRANO, OTONIEL AHUMADA ZAMBRANO, GRUPO MULTIGRAFICAS Y ASESORIA EN BODEGAJE y JAIRO IGLESIAS RAMIREZ contra la Resolución No. **DESAJBAO18 – 4634 DE DICIEMBRE 20 DE 2018**. “Por la cual se establece el listado de Admitidos e Inadmitidos a la Convocatoria de Auxiliares de la Justicia en Barranquilla y se publica la Lista Oficial de Auxiliares de la Justicia en los Distritos Judiciales de Barranquilla, Soledad y Sabanalarga”.

### LA DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BARRANQUILLA

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Acuerdo No.PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015, y en consideración:

#### 1. DE LOS ANTECEDENTES Y ACTUACIONES

El Acuerdo PSAA15-10448 de 2015 estableció que las Direcciones Seccionales de Administración Judicial y Coordinaciones Administrativas, el primer día del mes de noviembre abrirán el proceso de inscripción de personas naturales jurídicas que tengan interés en formar parte de la lista de Auxiliares de la Justicia, lo cual se hará cada dos años, iniciando en el año 2016.

En cumplimiento de ello, mediante Resolución No. DESAJBAO18-3788 del 16 de octubre de 2018, esta Dirección abrió la convocatoria respectiva en los Distritos Judiciales de Barranquilla, Soledad y Sabanalarga, para lo cargos de Traductor, Intérprete, Secuestre, Partidor, Liquidador, Síndico y Administrador de Bienes.

En desarrollo del cronograma trazado para la Convocatoria, se cumplieron las etapas de inscripción, verificación de requisitos, elaboración de listas de admitidos e inadmitidos, notificación del acto administrativo de admisión e inadmisión, recepción de los recursos y resolución de los mismos.

Mediante Resolución No. DESAJBAO18 – 4634 del 20 de diciembre de 2018, fue expedida la lista de Admitidos e Inadmitidos de la convocatoria de Auxiliares de la Justicia.

El día 14 de diciembre de 2018, se recibió solicitud escrita, signado por el señor Ricardo Henríquez Herrera, identificado con la C.C. No. 8.708.909 de Barranquilla, en calidad de Representante Legal de la **ASOCIACION DE COLABORADORES Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA ACJR**, mediante el cual solicita “*se prevenga a la personas encargadas en la OFICINA JUDICIAL, de revisar con mucho cuidado la documentación aportada por los aspirantes inscritos para auxiliares de la justicia en el periodo 2019 – 2021, en especial para la labor*”.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla  
Telefax: (95) 3410135. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4

*de SECUESTRE, donde se debe establecer tres categorías, 1ª, 2ª, y TERCERA, siendo esta la de mayor exigencia, en cuanto a capacidad administrativa, financiera e idoneidad. Los que no hacen estos requisitos No deben ser incluidos en la categoría tercera (...)*”.

El 20 de diciembre, la Entidad **SERVICIOS PROFESIONALES DE SECUESTRE LIMITADA “SEMPROSEC LTDA.”**, presenta una solicitud respetuosa para el estudio del caso concreto para admisión de la Sociedad en el cargo de Secuestre Categoría 3. “(...) nos permitimos solicitar a ustedes que al momento de estudiar la documentación respectiva de la sociedad, se sirvan tener en cuenta que las personas que vamos a prestar los servicios tenemos la experiencia suficiente como secuestres, la cual se encuentra debidamente acreditado en cada una de nuestras carpetas que reposan en sus archivos de inscripción como personas naturales, mediante certificaciones emanadas de las autoridades competentes. (...)”.

El 20 de diciembre de 2018, el señor **JOSE MARTIN AHUMADA ZAMBRANO**, presenta Recurso de Reposición *“contra el acto administrativo mediante el cual se elaboró la lista de auxiliares de la justicia para el cargo de liquidador para la vigencia 2019 -2021, mediante la cual por error involuntario no se me incorporó en el cargo en mención, muy a pesar de haberme inscrito en dicho cargo en el formulario respectivo y haber cumplido con todos y cada uno de los requisitos exigidos (...)”*

El 24 de diciembre de 2018, la **ASOCIACION DE COLABORADORES Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA ACJR**, presenta Recurso de Reposición y en subsidio apelación, contra la Resolución DESAJBAO18 – 4634, de diciembre 20 de 2018.

El 26 de diciembre, la Entidad **SERVICIOS PROFESIONALES DE SECUESTRE LIMITADA “SEMPROSEC LTDA.”**, presenta Recurso de reposición y en subsidio apelación Contra la resolución DESAJBAO18 – 4634.

El día 27 de diciembre de 2018, la **ASOCIACION DE COLABORADORES Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA ACJR**, presenta derecho de petición de información respecto de lista de auxiliares de la justicia Admitidos según Resolución DEAJBAO18-4634 de diciembre 20 de 2018. Solicitando que *“se les suministre copias y cada uno de los documentos, aportados por los secuestres admitidos en la categoría tercera (3º) que es la que debe operar en Barranquilla, Soledad y Sabanalarga...”*

Esta Administración, dentro del término legal, niega tal solicitud, amparados en la LEY 1712 de 2014, EXCEPCIONES AL ACCESO DE LA INFORMACION, Artículo 18.- Información exceptuada por daño de derechos a personas naturales o jurídicas...

El 3 de enero de 2019, el **GRUPO MULTIGRAFICAS Y ASESORIA EN BODEGAJE**, presenta recurso de reposición y en subsidio apelación contra la Resolución DEAJBAO18-4634 de diciembre 20 de 2018, debido a que aparece inadmitido como Secuestre por no cumplir con el lleno del requisito de la experiencia, *“(...) a pesar de cumplir con el lleno de requisitos, en especial los correspondientes a la experiencia superior a 13 años, pues el GRUPO MULTIGRAFICAS Y ASESORIAS DE BODEGAJES, fue inscrito en cámara de Comercio desde el 11 de agosto de 2005”*.

El 4 de enero de 2019, el señor **JAIRO IGLESIA RAMIREZ**, presenta recurso de reposición y en subsidio apelación contra la Resolución DEAJBAO18-4634 de diciembre 20 de 2018, debido a que aparece inadmitido como Secuestre por no cumplir con el lleno del requisito de la experiencia y solvencia económica.

Conforme al artículo 20 del Acuerdo PSAA15-10448 de 2015, se realizó una revisión minuciosa de la documentación aportada por la totalidad de los aspirantes que resultaron admitidos mediante Resolución DESAJBAO18-4634 del 20 de diciembre de 2018, frente a los requisitos establecidos para cada cargo.

A objeto de resolver las diferentes solicitudes y los recursos de reposición interpuestos por los aspirantes, a la Resolución DESAJBAO18-4634 del 20 de diciembre de 2018, se procedió a través de la oficina de Títulos de la Oficina Judicial de esta Dirección, a realizar inspección a todos y cada uno de los documentos de los que conforman la hoja de vida de los aspirantes para ocupar un cargo en la lista de auxiliares de la Justicia.

El 15 de Febrero de 2019, La Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, acogió los argumentos expuestos por los participantes en las diferentes solicitudes y recursos, los cuales iban en el mismo sentido y expidió la **RESOLUCIÓN No. DESAJBAM19-31 del 15 de febrero de 2019**, por medio de la cual se asumen solicitudes de revisión de las hojas de vida de los inscritos, se toman correctivos referente al listado de Auxiliares de la Justicia y se modifica el listado de admitidos e inadmitidos, publicada mediante la Resolución No. DESAJBAO18-4634 de diciembre 20 de 2018.

## 2. DE LOS MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

Concretamente la **ASOCIACION DE COLABORADORES Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA ACJR**, señala:

1. "(...) que el listado objeto del recurso, no cumple con lo señalado por el Artículo 7 del Acuerdo PSAA15-10448 y en especial del inciso 4 del numeral 1 del artículo 48 del código general del proceso, por cuanto para establecer tres categorías, 1ª, 2ª, y TERCERA, siendo esta última la de mayor exigencia, en cuanto a demostrar la capacidad administrativa, financiera e idoneidad, como requisitos específicos que debieron demostrar los seleccionados o admitidos para esta categoría tercera.

Ahora, para la categoría tercera (3ª) que es la que debe operar en la ciudad de Barranquilla, Soledad y Sabanalarga, los requisitos deben ser plenamente demostrables, lo cual obliga a corregir esta anomalía...

ACRJ prosigue en su escrito solicitando: 1....que se reponga la Resolución DESAJBAO18 – 4634, de diciembre 20 de 2018, y se revise y corrija el listado por el error cometido al momento de elaborarlo.

2. Que se proceda a realizar nuevamente la lista de auxiliares admitidos; y quienes cumplan los requisitos para cada una de las categorías, sean ubicados en la respectiva posición.
3. Que se debe corregir este listado, por cuanto se deben establecer tres categorías, 1º, 2º y TERCERA, siendo ésta última de la mayor exigencia, en



cuanto a la capacidad administrativa, financiera e idoneidad, que se motive si los admitidos en tal categoría cumplen con estos requisitos.

4. La anterior solicitud respetuosa debido a que en el trámite administrativo del periodo que culmina, hubo un trámite adicional incorrecto, en la conformación de las listas, ya que fueron modificadas al incluir personas que ni siquiera participaron en la inscripción. Y para el presente asunto, se nos ha informado que varios de los secuestres admitidos en esta nueva lista, señalaron que no presentaron los documentos que exige la ley, sino un memorial refrendando su nombramiento anterior, lo cual es muy grave de comprobarse esta anomalía o irregularidad...”

**SERVICIOS PROFESIONALES DE SECUESTRE LIMITADA “SEMPROSEC LTDA.”**, presenta Recurso de reposición y en subsidio apelación Contra la resolución DESAJBAO18 – 4634, de diciembre 20 de 2018, debido a que aparece inadmitido como Secuestre por no cumplir con el lleno del requisito de la experiencia. “(...) *Sin tener en cuenta que tal y como se informó oportunamente a ésta dependencia judicial la actividad va a ser desarrollada por los mismos socios de la misma, quienes contamos con más de diez (10) años de experiencia, tal como consta en nuestra carpetas de inscripción como personas naturales teniendo en cuenta que de acuerdo con el Decreto 1082 de 2015 (decreto 1510 de 2013), dentro de la información que las entidades que contratan con el estado reportan el registro único de proponentes (RUT) está la de experiencia en la provisión de bienes y servicios; pues bien es pertinente recordar que si la sociedad proponente tiene menos de tres (3) años de constituida puede acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes, tal como lo establece el artículo 2.2.1.1.1.5.5 en el numeral 2.5 (...)*”

El **GRUPO MULTIGRAFICAS Y ASESORIA EN BODEGAJE**, presenta recurso de reposición y en subsidio apelación contra la Resolución DEAJBAO18-4634 de diciembre 20 de 2018, debido a que aparece **inadmitido** como Secuestre por no cumplir con el lleno del requisito de la experiencia, “(...) *a pesar de cumplir con el lleno de requisitos, en especial los correspondientes a la experiencia superior a 13 años, pues el GRUPO MULTIGRAFICAS Y ASESORIAS DE BODEGAJES, fue inscrito en cámara de Comercio desde el 11 de agosto de 2005*”.

El señor **JAIRO IGLESIA RAMIREZ**, presenta recurso de reposición y en subsidio apelación contra la Resolución DEAJBAO18-4634 de diciembre 20 de 2018, debido a que aparece inadmitido como Secuestre por no cumplir con el lleno del requisito de la experiencia, “(...) *a sabiendas que desde el año 2002, viene desempeñando la funciones de Auxiliares de la justicia en los cargos de Secuestre de bienes y Perito evaluador, según constancia que adjunta, expedida por la doctora ALBA SUAREZ CORVACHO, del 19 de enero de 2005.*

### 3. ANÁLISIS DE LOS MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

Esta Administración entrará a estudiar los motivos de inconformidad expuestos por la Recurrente en su memorial.

- En lo que respecta a la inconformidad presentada por la **ASOCIACIÓN DE COLABORADORES Y AUXILIARES DE LA RAMA JUDICIAL**, con la Resolución No.DESAJBAO18-4634 del 20 de diciembre de 2018, especialmente en lo referente a los Secuestres en la categoría 3 en que fueron

admitidos en su gran mayoría, ésta Dirección de acuerdo con las solicitudes y recursos procedió a la revisión de todos y cada uno de los documentos que reposan en las hojas de vida de los inscritos para la convocatoria; y como resultado del ejercicio expidió la RESOLUCIÓN No. DESAJBAM19-31 del 15 de febrero de 2019, por medio de la cual se asumen solicitudes de revisión de las hojas de vida de los inscritos, se toman correctivos referente al listado de Auxiliares de la Justicia y se modifica el listado de admitidos e inadmitidos, publicada mediante la Resolución No. DESAJBAO18-4634 de diciembre 20 de 2018.

En el caso que nos ocupa, la **ASOCIACIÓN DE COLABORADORES Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA ACRJ**, a pesar de que en la Resolución recurrida (No. DESAJBAO18-4634 del 20 de diciembre de 2018), aparecía Admitido para la categoría tercera, se evidenció que la experiencia aportada solamente le alcanzaba para la categoría uno (1), puesto que la persona jurídica fue matriculada y/o inscrita el **02 de diciembre de 2013**<sup>1</sup>. Por lo que fue necesario ubicar en la respectiva categoría (uno) de acuerdo al cumplimiento de los requisitos, enunciados por el recurrente en su escrito.

- En cuanto a la inconformidad planteada por la entidad **SERVICIOS PROFESIONALES DE SECUESTRE LIMITADA "SEMPROSEC LTDA."**, A esta Dirección Seccional, no le es dable aplicabilidad a la ley de Contratación Estatal enunciada por el recurrente a fin de acomodar la experiencia para ser admitido como secuestre Categoría 3 "*(...)Decreto 1082 de 2015 (decreto 1510 de 2013), dentro de la información que las entidades que contratan con el estado reportan el registro único de proponentes (RUT) está la de experiencia en la provisión de bienes y servicios; pues bien es pertinente recordar que si la sociedad proponente tiene menos de tres (3) años de constituida puede acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes, tal como lo establece el artículo 2.2.1.1.1.5.5 en el numeral 2.5*"; ya que no nos encontramos ante un proceso contractual y el Acuerdo PSAA15-10448 de 2015, establece puntualmente los requisitos tanto a las personas naturales como a las jurídicas. Adicionalmente el recurrente, no cumplió con el requisito de anexar a su inscripción el documento que acreditara la capacidad técnica, organización administrativa y contable.
- En lo que concierne al señor **JOSE MARTIN AHUMADA ZAMBRANO**, se procedió a realizar la verificación respectiva y se evidenció que efectivamente se omitió relacionar su nombre en la lista de liquidadores y en su lugar se repitió el nombre de Jose Ahumada Ahumada en la lista de admitidos. Se hizo la respectiva corrección en la RESOLUCIÓN No. DESAJBAM19-31 del 15 de febrero de 2019.
- Al **GRUPO MULTIGRAFICAS Y ASESORIA EN BODEGAJE**, Se le realizó la revisión de los documentos aportados en su carpeta de inscripción y se evidenció que efectivamente cumplía con el requisito de la experiencia enunciada en su recurso (Agosto 11 de 2005) y se procedió de conformidad, relacionándolo como admitido en la RESOLUCIÓN No. DESAJBAM19-31 del 15 de febrero de 2019, idéntica situación ocurrió con el recurrente el señor

---

<sup>1</sup> Cuyo acto administrativo de registro quedó en firme a los 10 días hábiles después de la fecha de la correspondiente anotación, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2015

**JAIRO IGLESIA RAMIREZ**, quien también fue admitido en la resolución enunciada.

Teniendo en cuenta que el cronograma del proceso de inscripción, actualización y confirmación de lista de auxiliares de la Justicia para la vigencia 2019 -2021, solamente culmina el 30 de marzo de 2019, con la divulgación de la lista definitiva de Auxiliares de la Justicia; La Administración corrige los yerros, con fundamento en la Ley 1437 de 2011.- **ARTÍCULO 41. CORRECCIÓN DE IRREGULARIDADES EN LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.** La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla.

#### **4. EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:**

Teniendo en cuenta que todas las peticiones y recursos de reposición y en subsidio apelación fueron en el mismo sentido, esta Administración, haciendo uso del principio de economía procesal, dio resolución a través de la expedición del acto administrativo, la **RESOLUCIÓN No. DESAJBAM19-31** del 15 de febrero de 2019, por medio de la cual se asumen solicitudes de revisión de las hojas de vida de los inscritos, se toman correctivos referente al listado de Auxiliares de la Justicia y se modifica el listado de admitidos e inadmitidos, publicada mediante la Resolución No. DESAJBAO18-4634 de diciembre 20 de 2018.

#### **5. CONSIDERACIONES**

##### **5. 1. PRECISIONES PREVIAS**

- Teniendo en cuenta que los recursos de reposición y en subsidio apelación interpuestos por los aspirantes se presentaron en tiempo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 76 y 79 del C.P.A.C.A., se procederá al estudio y consecuente decisión del recurso de reposición.
- Al tenor del artículo 79 del C.P.A.C.A., si a ello hay lugar, el recurso de apelación se concederá en el efecto suspensivo.

#### **6. CONCLUSIONES**

Analizados los motivos de inconformidad y practicadas las pruebas pertinentes, esta Dirección Seccional concluye:

- Que le asiste razón a la **ASOCIACIÓN DE COLABORADORES Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA ACRJ** recurrente en su reclamo concerniente, en cuanto a que el listado objeto del recurso, no cumple con lo señalado por el Artículo 7 del Acuerdo PSAA15-10448 y en especial del inciso 4 del numeral 1 del artículo 48 del código general del proceso, por cuanto para establecer tres categorías, 1ª., 2ª., y TERCERA. Por tal motivo procedió a la revisión de todos y cada uno de los documentos que reposan en las hojas de vida de los inscritos para la convocatoria; y como resultado del ejercicio expidió la **RESOLUCIÓN No. DESAJBAM19-31** del 15 de febrero de 2019, por medio de la cual se asumen solicitudes de revisión de las hojas de vida de los inscritos, se toman correctivos referente al listado de Auxiliares de la Justicia y se modifica el listado de



admitidos e inadmitidos, publicada mediante la Resolución No. DESAJBAO18-4634 de diciembre 20 de 2018.

En lo que respecta a la afirmación de la Recurrente en su reclamo concerniente a *“que en el trámite administrativo del periodo que culmina, hubo un trámite adicional incorrecto, en la conformación de las listas, ya que fueron modificadas, al incluir personas que ni siquiera participaron en la inscripción. Y para el presente asunto, se nos ha informado que varios de los secuestres admitidos en esta nueva lista, señalaron que no presentaron los documentos que exige la ley, sino un memorial refrendando su nombramiento anterior, lo cual es muy grave de comprobarse esta anomalía o irregularidad...”*. Aunque no le consta a esta Administración que lo allí afirmado sea cierto, pues los servidores que participaron en el proceso anterior (2017 – 2019), ya no se encuentran vinculados con nosotros; en esta oportunidad, a raíz de las solicitudes realizadas por la recurrente y en pro de un proceso por de más transparente, se ha dado estricto cumplimiento Al Acuerdo PSAA15-10448, en el proceso de inscripción; por consiguiente se insta al Recurrente **ACRJ** a que de ser cierto lo afirmado y no simples especulaciones, aporte las pruebas documentales o testimoniales de las personas que afirman haberse inscrito sin la presentación de los documentos que exige la convocatoria o con un memorial de refrendación, dichos documento deben contener el sello y firma del servidor Judicial que recibió la documentación respectiva.

- Al **GRUPO MULTIGRAFICAS Y ASESORIA EN BODEGAJE**, Se le realizó la revisión de los documentos aportados en su carpeta de inscripción y se evidenció que efectivamente cumplía con el requisito de la experiencia enunciada en su recurso y se procedió de conformidad, relacionándolo como admitido en la **RESOLUCIÓN No. DESAJBAM19-31 del 15 de febrero de 2019**, idéntica situación ocurrió con el recurrente el señor **JAIRO IGLESIA RAMIREZ**, quien también fue admitido en la resolución enunciada.

En mérito de lo expuesto, la Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla,

#### **RESUELVE:**

- **PRIMERO: Reponer** la decisión adoptada mediante la Resolución No. DESAJBAO18-4634 de diciembre 20 de 2018, en el sentido de precisar que el acto recurrido fue modificado por la **RESOLUCIÓN No. DESAJBAM19-31 del 15 de febrero de 2019**, por medio de la cual se asumen solicitudes de revisión de las hojas de vida de los inscritos, se toman correctivos referente al listado de Auxiliares de la Justicia y se modifica el listado de admitidos e inadmitidos, publicada mediante la Resolución No. DESAJBAO18-4634 de diciembre 20 de 2018.

**SEGUNDO: No Conceder** los recursos de apelación presentados por los señores ASOCIACIÓN DE COLABORADORES Y AUXILIARES DE LA RAMA JUDICIAL, JOSE MARTIN AHUMADA ZAMBRANO, OTONIEL AHUMADA ZAMBRANO, GRUPO MULTIGRAFICAS Y ASESORIA EN BODEGAJE y JAIRO IGLESIAS RAMIREZ, por lo menos, no para esta Resolución; toda vez que el acto recurrido (la Resolución No. DESAJBAO18-4634) fue modificado y/o reemplazado por la **RESOLUCIÓN No. DESAJBAM19 -31 del 15 de febrero de 2019**, por lo tanto, queda agotada la vía gubernativa.

**TERCERO:** Esta resolución será notificada mediante su fijación en la Oficina Judicial de la Dirección Seccional, por un término de cinco (5) días y, para su divulgación se publicará a través de la página web de la Rama Judicial, [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co).

**CUARTO:** Esta resolución rige a partir de la fecha de su notificación y contra la misma no procede recurso.

**PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

Dada en la ciudad de Barranquilla, a los dieciséis (28) días del mes de febrero del año 2019.



**CARLOS HERNANDO GUZMAN HERRERA**  
Director Seccional de Administración Judicial